

FACTURAS

La factura es un **justificante de la entrega de bienes o la prestación de servicios**.

Obligación de expedir factura:

Las personas empresarias y profesionales están **obligadas a expedir factura** y copia de la misma por las **entregas de bienes y prestaciones de servicios** que realicen en el desarrollo de **su actividad**.

En las **ventas al por menor**, la obligación de expedir factura **podrá** ser cumplida mediante la expedición de **factura simplificada** y copia cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido. No podrá expedirse factura simplificada por las ventas a distancia o las entregas intracomunitarias de bienes.

En todo caso, se establece la **obligación de expedir factura** y copia de esta:

- Cuando el destinatario lo solicite para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- En las entregas de bienes con instalación o montaje.
- En las ventas a distancia.
- Cuando el destinatario sea una persona empresaria o profesional que actúe como tal.
- Cuando el destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresaria o profesional.
- Cuando el destinatario sea una Administración Pública.

Plazo de expedición y remisión de las facturas y las facturas simplificadas:

Las facturas deben ser emitidas y remitidas **en el momento de realizarse la operación**. No obstante, cuando el destinatario de la operación sea una persona empresaria o profesional que actúe como tal, las facturas deben emitirse y remitirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del IVA.

Contenido mínimo obligatorio de las facturas:

- Número y, en su caso, serie. La numeración dentro de cada será correlativa.
- Fecha de expedición.
- Fecha de la operación o, en su caso, del pago anticipado, siempre que sea distinta de la de expedición.
- NIF, Nombre y apellidos, razón social y domicilio del emisor y del receptor.

- Descripción de las operaciones: identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados, precios unitarios sin impuestos, descuentos y rebajas.
- Tipo impositivo aplicado. En caso de operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos especificar la base imponible correspondiente a cada una de ellos.
- Cuota tributaria repercutida que, en su caso, deberá consignarse por separado.
- Importe total a pagar.

Contenido mínimo obligatorio de las facturas simplificadas:

- Número y, en su caso, serie. La numeración será correlativa.
- Fecha de expedición.
- Fecha de la operación o, en su caso, del pago anticipado, siempre que sea distinta de la de expedición.
- NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del emisor.
- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión “IVA incluido”. En caso de operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos especificar la base imponible correspondiente a cada una de ellos.
- Importe total a pagar.
- Cuando el destinatario sea una persona empresaria o profesional y así lo exija o cuando no siéndolo lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria, también constará el N.I.F., nombre y apellidos y domicilio del destinatario, así como la cuota tributaria que deberá consignarse por separado.

TicketBAI:

Es un proyecto común de las tres Haciendas Forales y del Gobierno Vasco, cuyo objetivo principal es la implantación de una serie de obligaciones legales y técnicas, que implica que todas las personas físicas y jurídicas que ejercen actividad económica, tienen que realizar su facturación.

Con esta acción se establece una serie de obligaciones legales y técnicas que permiten el control de los ingresos, y disminuir las obligaciones formales con la confección de borradores de declaraciones tributarias efectuados por la Administración tributaria.

Normativa:

[Decreto Foral 18/2013, Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación](#)

[Decreto Foral 2/2022, Modificación del Decreto Foral 18/2013](#)

[Normativa TicketBAI](#)